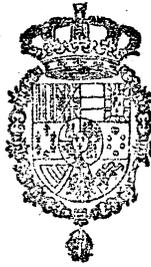


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número susito, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios por el total importe de pesetas 5.932.934,33 a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y gastos de las Contribuciones y gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.—Páginas 162 y 163.

#### Ministerio de Estado

Real orden disponiendo que D. Servando Crespo y Bocolo cese en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, que interinamente venía desempeñando.—Página 163.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se mencionan, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 163.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Menéndez Ormaza, como Gerente de la Sociedad "La Correa Hidráulica", en solicitud de varios de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. Páginas 163 y 164.

Otra desestimando la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. José Vilar David, Gerente de la razón social "Hijos de Justo Vilar, S. en C.".—Páginas 164 y 165.

Otra disponiendo que a D. José López Sors, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de La Coruña, se le den las gracias de oficio y se tome nota en el expediente personal

del interesado para que pueda servirle de mérito en su carrera.—Página 165.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando una Comisión que entienda en todo lo concerniente a la debida preparación del séptimo Congreso de la Unión Postal Universal, que habrá de celebrarse en esta Corte a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, y disponiendo que a esa Junta se le otorguen facultades para solicitar fondos a medida que lo considere preciso, con cargo al crédito pedido ya al Ministerio de Hacienda para atenciones del referido Congreso.—Página 165.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en las Escuelas Industriales de Linares y Alcoy.—Páginas 165 y 166.

Otra ídem id. para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-Herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 166.

Otra ídem id. para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 166.

Otra ídem id. para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.—Página 166.

Otra disponiendo se anuncie al turno de traslación la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 166.

Otra ídem id. al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 166.

Otra aprobando las oposiciones en tur-

no libre para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria. Páginas 166 y 167.

Otra ídem id. id. para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de La Laguna (Canarias), y disponiendo se expida el nombramiento en la forma reglamentaria.—Página 167.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Emilio Alarcos García, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Gijón.—Página 167.

Otra ídem, ídem id., a D. Gerardo Diego Cendoya, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Soria.—Página 167.

Otra ídem, ídem id., a D. Juan Astiz y López de Goicoechea, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de La Laguna.—Página 167.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden concediendo un nuevo plazo, que terminará el 20 del mes actual, para que los poseedores de trigo y harina que no lo hubieran verificado presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.—Páginas 167 y 168.

#### Administración Central

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo sean cuatro los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar numerario de la enseñanza artística, cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 168.

Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 168.

ABASTECIMIENTOS.—Delegación Regia Transportes por ferrocarril.—Prorrogando hasta el día 15 inclusive de

Mayo la vigencia de la disposición de 24 de Febrero del año actual, publicada en la GACETA del 27, sobre la facturación en turnos preferentes de los abonos, azufre y sulfato de cobre.—Página 168.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad del Pantano de Puente; Sociedad Electra de Lorca; Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares; La Argentifera; La Prosperidad Catalana; La Emeriten-

se; La Mutual Latina; Dirección general del Tesoro público; La Unión y el Fénix Español; La Papelera Española; La California Manchega; Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios; Unión Protectora; Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, y Compañía Vasco Valenciana de Navegación.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA. — Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Marzo del corriente año.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 95 y 96. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Portada para el tomo de las sentencias y autos correspondientes a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del segundo semestre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios por el total importe de 5.932.934,33 pesetas, a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

Dado en San Sebastián a trece de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, GABINO BUGALLAL.

A LAS CORTES

Por insuficiencia de la cifra presupuesta en ejercicios anteriores no fueron satisfechas al personal dependiente del Ministerio de Instrucción pública diversas atenciones que a su favor están reconocidas y liquidadas. Refiérense todas ellas, con el detalle expresado en la adjunta relación, a diferencias de sueldos, haberes, quinquenios, remuneraciones y gratificaciones por enseñanza de adultos, que tienen derecho a percibir varios Catedráticos, auxiliares, funcionarios administrativos, Maestros de primera enseñanza y Junta central de derechos

pasivos del Magisterio, cuyas obligaciones sólo pueden satisfacerse mediante la concesión de los necesarios créditos extraordinarios, por afectar a presupuestos ya cerrados.

Igual carácter ha de tener el crédito preciso para sufragar los gastos ocasionados en el entierro de D. Benito Pérez Galdós, por no existir en presupuesto ningún concepto al que imputar el pago y tratarse de una atención acordada por Real decreto de 4 de Enero último. Y del mismo modo deberán cubrirse las obligaciones derivadas de la aplicación de la ley de 4 de Marzo de 1915, relativa a la industria sedera, pendientes de abono por insuficiencia de la dotación asignada a este servicio en el pasado ejercicio de 1919-20.

Finalmente, es asimismo inexcusable arbitrar recursos para cumplir la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 5 de Abril de 1915, mandada ejecutar por Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, por la que se reconoce a los herederos de D. José Garvey y Capdepón el derecho a que se les devuelvan 5.716.432,87 pesetas como impuesto de derechos reales que les fué liquidado de más, y que produjo el consiguiente ingreso en el Tesoro.

Todas estas atenciones ascienden a 5.932.934,33 pesetas, constanding en los respectivos expedientes las razones que en cada caso justifican la necesidad de otorgar los créditos indispensables, por cuyos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorización de Su Majestad, tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios por la suma de pesetas 5.932.934,33, a capítulos adicionales de los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, con destino a las obligaciones que se expresan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Crédito extraordinario para satisfacer a don Alberto Huarte Machín, profesor de Caligrafía del Instituto de Pamplona, diferencias de sueldo dejadas de percibir durante los años de 1911 y 1914...

3.407,75

Crédito extraordinario para atender al pago de obligaciones reconocidas y no satisfechas a los Maestros de primera enseñanza y a la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, por aumento de sueldo, sueldos, retribuciones y gratificaciones de adultos en los años de 1914 y 1917.

10.032,49

Crédito extraordinario para satisfacer los gastos de conducción y entierro del cadáver de D. Benito Pérez Galdós.

5.088,00

Crédito extraordinario para satisfacer a los Catedráticos, Auxiliares y personal administrativo de las Universidades los haberes, quinquenios y remuneraciones devengados y no satisfechos en el año 1917.

2.269,64

MINISTERIO DE FOMENTO

Crédito extraordinario para satisfacer atenciones derivadas de la ley de 4 de Marzo de 1915, sobre "Protección a la industria sedera".

191.803,64

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Crédito extraordinario

Pesetas.

para satisfacer a los herederos de D. José Garvey Capdepón el importe de las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales, ingresadas de más, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1915. 5.716.432,87

TOTAL..... 5.932.934,33

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De regreso en Madrid el Subsecretario de este Departamento, Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

MARKES DE LEMA

Al Sr. D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expropiación de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Menéndez Ormazá, como Gerente de la Sociedad "La Correa Hidráulica", en solicitud de varios de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que en 23 de Octubre de 1917, el interesado presentó en este Ministerio una instancia fechada en 22 de mismo mes y año, en que solicitaba para la Sociedad que representa los beneficios siguientes: exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados todos con la constitución de la entidad; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; préstamo directo de 125.000 pesetas (esto último en instancia de 5 de Noviembre de 1918), igual al 50 por 100 del capital, entregadas de una sola vez, o a lo menos en dos plazos, la mitad en el momento de la concesión y la otra mitad a los tres meses; la Sociedad se compromete a abonar en los tres primeros años solo el interés, y se ofrece en los diez siguientes a reembolsar el préstamo por medio de amortización anual:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de la industria de que se trata, con el número 58, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma, correspondientes al día 3 de Diciembre de 1917, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen, en el plazo de veinte días, formular escritos de protesta, y que transcurrido dicho plazo, no se ha presentado ninguna oposición:

Resultando que en 10 de Enero de 1918 pasó este expediente a informe de la Comisión protectora de la Producción nacional, y que en 22 del pasado mes de Septiembre lo emite en el sentido de que procede acceder a la petición del interesado, otorgándole los beneficios siguientes: exención de Derechos reales de constitución para el capital de 250.000 pesetas, de Timbre, a los títulos de las acciones representativas de él como totalmente suscrito, y, en general, para todo acto relacionado con la constitución; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante el primer quinquenio de la explotación; préstamo en efectivo de pe-

setas 125.000, entregadas en dos plazos iguales al conceder la protección y tres meses después, con interés no superior al 5 por 100 si fuere directamente por el Estado, o el que se fije al tiempo de concederla, con arreglo a las disposiciones que rijan entonces para el funcionamiento de la entidad a cuyo cargo corra este servicio; que siendo nueva esta industria, procede conceder que en los tres primeros años no satisfaga amortización, sino únicamente los intereses; que el préstamo habrá de reintegrarse en diez anualidades, la primera de las cuales habrá de pagarse dentro del cuarto año, a partir de la entrega del primer plazo al prestatario; que está obligada la Sociedad peticionaria al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento; que la protección deberá entenderse otorgada exclusivamente a la producción de aparatos denominados "Correa Hidráulica", en cantidad mínima de 200 por año, y que debe cumplirse lo preceptuado en los artículos 46 y 48 del Reglamento:

Resultando que por acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio pasó este expediente a informe sucesivo de las Direcciones de Timbre, Contencioso, Contribuciones, Tesoro e Intervención general:

Resultando que en 6 de Noviembre de 1919 la Dirección general del Timbre informa en el sentido de que procede conceder a la Sociedad La Correa Hidráulica la exención del impuesto de Timbre, con arreglo al artículo 12, A, apartado 1.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, debiendo comprenderse en la exención que se conceda el timbre que devengue la emisión de las 500 acciones nominativas de 500 pesetas cada una, constitivas del capital social de la referida entidad:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 19 de Diciembre de 1919, informa en el sentido de que procede conceder la exención del impuesto de Derechos reales para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad anónima La Correa Hidráulica:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones emite informe en 15 de Enero del actual año, en el sentido de que procede conceder a la Sociedad anónima La Correa Hidráulica la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de las sumas que a la misma correspondan satisfacer por la contribución sobre utilidades establecido en la Base 4.ª, apartado C de la ley de Protección a la industria nacional, y en el apartado C del artícu-

12 del Reglamento respectivo, con las reservas y garantías que dichas disposiciones legales exigen:

Resultando que pasado a informe de la Dirección general del Tesoro público no emite expresando en 21 de Enero próximo pasado que, en tanto no se resuelva de un modo definitivo acerca del sistema a seguir para la concesión de los auxilios en metálico previstos en la ley de 2 de Marzo de 1917 para el desarrollo de las industrias, no es procedente, a su juicio, acordar en cuanto a la petición de anticipo de 125.000 pesetas que hace el Director de la Sociedad anónima La Correa Hidráulica, cuya Sociedad, caso de constituirse el Banco de Crédito, deberá acudir a dicho establecimiento con su pretensión:

Resultando que dispuesto de un modo terminante en el artículo 52 del Reglamento que en todo caso debe oírse a la Intervención general, y para cumplir dicho precepto se remitió este expediente a su informe, y lo hace en 8 de Marzo actual conformándose con todos los emitidos anteriormente, y proponiendo la concesión de los beneficios referentes a Timbre, Derechos reales y tributos directos, quedando aplazado por ahora el referente al auxilio metálico:

Vistos los artículos de la ley de 2 de Marzo de 1917 y del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año referentes al caso, y

Considerando que el peticionario ha cumplido en este expediente cuantos requisitos le exigen los artículos 39 y siguientes, como indispensables para obtener la protección de la ley, y que se refieren a la nacionalidad del personal empleado en la producción, de los accionistas y del material utilizado como primera materia:

Considerando que el artículo 62 del Reglamento dispone que la Comisión protectora de la Producción nacional es el organismo encargado en primer término de examinar los expedientes, y vistas las condiciones de la industria informar sobre si están comprendidas dentro de los preceptos legales, y proponer en su consecuencia la protección que debe otorgarse:

Considerando que este organismo, en el caso que nos ocupa, ha emitido informe favorable en todo con la pretensión aducida por el Director de la Sociedad anónima La Correa Hidráulica:

Considerando que el artículo 52 del Reglamento dispone que devuelto el expediente por la Comisión protectora, el Ministro de Hacienda oírá, además, según los casos, a cuantos Centros ad-

ministrativos o técnicos estime por conveniente sobre la procedencia o im-procedencia de la concesión:

Considerando que en el presente caso, oídas las Direcciones del Timbre, de lo Contencioso, de Contribuciones, Tesoro e Intervención general, las primeras por ser los Centros administradores de los impuestos a que se contraen los beneficios pedidos, y la última por disposición expresa y terminante del artículo 54 del Reglamento, todas han emitido informe favorable a la concesión, dejando únicamente en suspenso lo relativo al préstamo de 125.000 pesetas solicitado, por no estar resuelto el modo como se han de hacer estas operaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión protectora de la Producción nacional y lo informado por las Direcciones general del Timbre, de lo Contencioso del Estado, de Contribuciones, del Tesoro público, Intervención general y esa Subsecretaría, se ha servido conceder a la Sociedad anónima denominada La Correa Hidráulica, domiciliada en Madrid:

1.º La exención del impuesto de Timbre que devenguen los actos de constitución, entendiéndose extendida al que devengue la emisión de 500 acciones de 500 pesetas cada una, representativas del capital social;

2.º Conceder igual exención con respecto al impuesto de derechos reales para los actos de constitución de la Sociedad;

3.º Otorgar la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de las sumas que a la misma Sociedad correspondan satisfacer por la contribución de Utilidades;

4.º Que queda aplazado lo relativo a la petición de préstamo en metálico de 125.000 pesetas, mitad del capital empleado, hasta que se cree el Banco Industrial de Crédito, al cual deberá recurrir la entidad interesada para obtenerlo;

5.º Que la protección se entienda otorgada exclusivamente a la fabricación de aparatos denominados "correa hidráulica", y obliga a la Sociedad beneficiada a producir un número de 200 aparatos anuales, y

6.º Que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones encaminadas a que la inspección mencionada en el art. 48 del Reglamento se lleve a efecto por el Negociado de Minas y Aguas subterráneas del Ministerio de Fomento o por la Granja Escuela de Agricultura.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Vilar David, Gerente de la razón social "Hijos de Justo Vilar, S. en C.", solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que el interesado, por instancia fecha 5 de Septiembre de 1917, solicitó del Estado el auxilio de un préstamo en metálico de 25.000 pesetas, con arreglo a la forma B de la base tercera, para la adquisición de colores y pastas cerámicas, para su industria de fabricación de mayólica, loza, azulejos y colores para cerámica:

Resultando que en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de dicha ley, se publicaron los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Valencia* de 15 de Octubre de 1917:

Resultando que remitida la instancia para su informe a la Comisión Protectora de la Producción nacional, ésta lo devuelve en 10 de Enero de 1920, en el sentido de que "no es creíble, aun dentro de la deficiente organización del crédito industrial de nuestro país, que una firma que da el 10 por 100 de beneficios para un préstamo que no excede de la cuarta parte de su capital social no lo encuentre; que mientras no se cree el órgano especial previsto por la ley para el otorgamiento de los auxilios, con eficacia para la economía nacional y con seguridad para el Tesoro público, ha de tener la Comisión la mayor cautela en el consejo de préstamos, y que procede informar a este Ministerio en sentido desfavorable a la solicitud presentada por la S. en C. Hijos de Justo Vilar:

Resultando que en 30 de Enero del actual año, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, que dispone que devuelto el expediente por la Comisión protectora, en todo caso debe oírse a la Intervención general, pasó este expediente a dicho Centro directivo, y en 22 de Marzo actual, informa conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, y proponiendo, en su consecuencia, la desestimación de la petición de auxilios.

Vista la ley de 2 de Marzo de 1917.

y el Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año para su ejecución:

Considerando que, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión protectora es el organismo administrativo encargado, en primer término, de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de los beneficios solicitados, después de examinar los documentos necesarios:

Considerando que en el caso que nos ocupa, el informe emitido por la Comisión protectora es contrario a la concesión de auxilios solicitada por la S. en C. Hijos de Justo Vilar:

Considerando que las razones alegadas por la Comisión son muy de tener en cuenta por su competencia especial, y que no estando constituido el Banco Industrial de Crédito faltan medios hábiles para otorgar el beneficio a que se refiere este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, la Intervención general de la Administración del Estado y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. José Vilar David, Gerente de la razón social "Hijos de Justo Vilar, S. en C."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 29 de Marzo último, dirigida a esa Dirección general de lo Contencioso por el señor Delegado de Hacienda de Coruña, proponiendo se conceda, por sus especiales méritos, a D. José López Sors, Abogado del Estado con destino en aquella Dependencia, la recompensa definida en el apartado B) del artículo 111 del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 27 de Enero último.

Considerando que para la Administración pública es un deber el estimular y premiar, en bien del servicio, para ejemplo y emulación honrosa de los propios funcionarios, a los que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, como lo hace concretamente en su artículo 111 el Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado:

Considerando que, reconocidos y encomiados por el señor Delegado de Hacienda de Coruña los muy valiosos servicios que en aquella Dependencia presta el Abogado del Estado D. José López Sors, en la forma y con el relieve que lo hace en la comunicación que ha dirigido a ese Centro directivo, se está en el caso de conceder a dicho funcionario una recompensa, en armonía con los preceptos reglamentarios y con la índole e importancia de los servicios prestados por el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de oficio al Abogado del Estado D. José López Sors, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y se tome nota de ella en el expediente personal del interesado, para que pueda servirle de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien disponer el nombramiento de una Comisión que entienda en todo lo concerniente a la debida preparación y organización del VII Congreso de la Unión Postal Universal, que habrá de celebrarse en Madrid a partir del día 1.º de Octubre próximo, fecha acordada para su inauguración. Y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los individuos propuestos por ese Centro directivo, S. M. se ha servido disponer que sean nombrados miembros de esa Comisión organizadora del referido Congreso los señores que a continuación se expresan:

Ilmo. Sr. Director general de Correos y de Telégrafos, como Presidente nato; D. José María García Torres, Presidente efectivo; D. Enrique Fajarnés y Tur, Jefe de Administración de primera clase; D. Marcial Meruéndano Pérez y D. José Moreno Pinada, Jefes de Administración de segunda clase; don Guillermo Capdevila Fernández de las Cruces, D. Ricardo Camuñas Rivera y D. Gorgonio Ballesteros Zamorano, Jefes de Administración de tercera clase; D. Ciriaco Rojas Castilla, Jefe de

Negociado de primera clase; D. Martín de León Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Emilio Gómez Ramos, D. Martín Vicente Salto y don Antonio Camacho Sanjurjo, Jefes de Negociado de tercera clase; D. Manuel Bahamonde Carvajal y D. Justo González Hervás, Oficiales de primera clase, este último como Secretario, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de Correos; D. Luis María Cabello Lapedra y D. Joaquín Otamendi, Arquitectos ambos, el primero de la Dirección general y el segundo conservador del Palacio de Comunicaciones.

Considerando que esta Comisión ha de tener además un carácter administrativo, ya que ha de proveer a necesidades de reconocida urgencia en sus trabajos de preparación del mencionado Congreso, que tiene que traducirse en gastos ineludibles, tales como adquisición de muebles, jornales de operarios, sellos, ambigü, gratificaciones a funcionarios por los trabajos extraordinarios que realicen, excursiones, banquetes, funciones de gala y demás festejos con que se agasaje a los Delegados, atenciones imprevistas, etcétera, etc., siguiendo en todo lo antecedente de los anteriores Congresos celebrados en diferentes países, y muy especialmente el último en Roma, trabajos y gastos que han de estar dispuestos antes de que lleguen a España los representantes de los países que integran la Unión Postal Universal, S. M. se ha servido asimismo disponer que a esta Junta se le otorguen facultades para solicitar fondos a medida que lo considere preciso, con cargo a crédito de 1.250.000 pesetas pedido ya al Ministerio de Hacienda para atenciones del próximo Congreso de la Unión Postal Universal, que, como queda dicho, habrá de celebrarse en Madrid a partir del día 1.º de Octubre próximo, por medio de libramientos a justificar.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

P. A.  
WAIP

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en las Escuelas Industriales de Linares y Alcoy:

Presidente: D. Miguel Adellac, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Vassallo y Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Clemente Montero Sáez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar; D. Pedro Vacarizas Boffill, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Olegario Fernández Baños, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

Suplentes: D. José Rodríguez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Enrique Jiménez González, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Leopoldo Crusat y Prast, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Augusto Krahe y García, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Mecanismos, Máquinas - Herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias):

Presidente: D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Rosich Rubiera, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; don Celso Máximo y del Coso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares; D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Pastor-Santamarina Lobón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.

Suplentes: D. Joaquín No Hernández, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar; D. Manuel Tous Bertra, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena; D. José Pizá Xator, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Luis

Alarcón Manescau, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término, correspondiente a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago:

Presidente: D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Cayetano Vallecoba y Mexía, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Marceliano Santamaría y Sedano, Profesor de término de la misma Escuela; D. Fernando Pallarés y Colmenar, Profesor de igual Centro docente; D. Francisco Alonso Viso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Logroño.

Suplentes: D. Carlos López Redondo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. José Ordóñez Valdés, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería; D. Angel Díaz y Sánchez y D. José Bermejo Sobera, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término, correspondiente a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña:

Presidente: D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Mario López Blanco y D. Juan Pomaredá Llamby, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Luis de la Fuente y Almazán, Profesor de tér-

mino de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Carlos Soler Pérez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Suplentes: D. Mariano Marín Magallón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Pedro José Barceló y Oliver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca; D. Arturo Somoza de Armas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Miguel Antonio Herrera y Orué, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Mineralogía y Botánica.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a su provisión, anunciándose al turno de traslación que le corresponde, segundo de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Cátedra se anuncie desde luego a oposición entre auxiliares, turno que le corresponde, agregándose a la de igual denominación, vacante en la Universidad de Salamanca, correspondiente al mismo turno y anunciada por Real orden de 2 de Marzo último, GACETA del 16, en la forma y término que establece el apartado cuarto del artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se

conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura Castellanas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Gijón y Soria, disponiendo que se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de don Emilio Alarcos García y D. Gerardo Diego Cendoya, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias), disponiendo que se expida el nombramiento en la forma reglamentaria a favor de D. Juan Astiz y López de Goicoechea, que es el opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellanas del Instituto general y técnico de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Emilio Alarcos García, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario

de Lengua y Literatura Castellanas del Instituto general y técnico de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Gerardo Diego Cendoya habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Juan Astiz y López de Goicoechea, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUMERO 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior

desde luego a la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido a la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que ese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso a la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquella, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones, y en caso de

comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo...	»
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.....	»
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>»</b>

A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período .....

Existencias en 1.º de Abril... »

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias, y se dé a conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

TERAN

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de

Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Hallándose vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la enseñanza artística, cuarto grupo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, comprensiva a la asignatura de Proyectos de conjuntos, primero y segundo cursos.

Esta Dirección general ha acordado que los ejercicios de oposición a dicha plaza sean cuatro:

El primero y segundo ejercicios se verificarán con arreglo a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Reglamento de oposiciones a Cátedras o Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

El tercer ejercicio (práctico) consistirá en un proyecto de edificio o monumento, según programa, sacado a la suerte entre tres o más que el Tribunal haya redactado, siendo el mismo para todos los opositores.

Se ejecutará previamente, en el término de ocho horas y en completa comunicación, un croquis que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de cincuenta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos o dibujos que se consignen en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Y el cuarto ejercicio consistirá en hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un Proyecto de conjunto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de dicha Escuela Superior de Arquitectura.

Cada opositor actuará sobre proyecto distinto y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiere de la biblioteca de la misma Escuela.

Para la explicación dispondrá del plazo máximo de una hora.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica, Hidráulica y Resistencia de materiales, y cuyo cuestionario se publicó en la Gaceta de 16 de Marzo último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto en propiedad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Vistas las peticiones formuladas por las diversas entidades que integran la "Oficina Central de Azucareras y Alcohólicas" y la "Asociación de Labradores" para que se prorogue la efectividad del acuerdo de esta Delegación Regia de 24 de Febrero último, sobre facturación en el turno preferente, de los abonos, azufre y sulfato de cobre, en virtud de que los resultados prácticos de dicha disposición, durante su vigencia, no han sido suficientes para atender las exigencias del cultivo de la remolacha que han de trabajar las fábricas azucareras y alcohólicas, en la campaña de 1920 a 1921, ni satisfechas aún por completo las necesidades a que tal disposición responde,

Esta Delegación Regia ha acordado prorrogar hasta el día 15 inclusive, de Mayo próximo, la vigencia de la precitada disposición de 24 de Febrero del año actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 del mismo mes, sobre la facturación en turnos preferentes de los abonos, azufre y sulfato de cobre, cuyo régimen deberá subsistir hasta dicha fecha en igual forma, condiciones y con las mismas garantías fijadas en el mencionado acuerdo de 24 de Febrero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Sucessores de Rivadeneira (S. A.).